



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/259/2026, de 6 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de las bases reguladoras.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Objetivos.

Artículo 4. Ámbitos de actuación de las redes fitosanitarias.

Artículo 5. Composición, funcionamiento y obligaciones del grupo de cooperación.

Capítulo II. Actividades y gastos subvencionables.

Artículo 6. Actividades subvencionables.

Artículo 7. Actividades excluidas.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Artículo 9. Determinación de gastos subvencionables.

Capítulo III. Personas beneficiarias.

Artículo 10. Condiciones para ser personas beneficiarias.

Artículo 11. Causas excluyentes de la condición de persona beneficiaria.

Capítulo IV. Principios y criterios de adjudicación.

Artículo 12. Concurrencia competitiva.



Artículo 13. Criterios de evaluación y selección de solicitudes.

Capítulo V. Régimen de financiación y cuantías.

Artículo 14. Cofinanciación.

Artículo 15. Límites y umbrales en las ayudas.

Artículo 16. Régimen de compatibilidad.

Capítulo VI. Solicitud y tramitación.

Artículo 17. Tramitación electrónica.

Artículo 18. Obligaciones de los interesados en la tramitación electrónica.

Artículo 19. Convocatoria.

Artículo 20. Presentación y contenido de la solicitud.

Artículo 21. Documentación a acompañar a la solicitud.

Artículo 22. Documentación obrante en poder de la Administración autonómica.

Artículo 23. Presentación electrónica de la solicitud.

Artículo 24. Plazos para la presentación de la solicitud.

Artículo 25. Subsanación de la solicitud.

Artículo 26. Notificaciones.

Artículo 27. Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

Capítulo VII. Instrucción.

Artículo 28. Instrucción.

Artículo 29. Comisión de valoración.



Artículo 30. Evaluación de solicitudes.

Artículo 31. Propuesta de resolución.

Capítulo VIII. Resolución.

Artículo 32. Resolución.

Artículo 33. Notificación y publicación.

Artículo 34. Información y publicidad.

Artículo 35. Lista de reserva.

Artículo 36. Modificación de la resolución y sus límites.

Artículo 37. Procedimiento de modificación.

Capítulo IX. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 38. Obligaciones generales de la persona beneficiaria.

Artículo 39. Obligaciones de las personas beneficiarias atendiendo al objeto de la subvención.

Artículo 40. Compromisos específicos de las personas que integran los grupos de cooperación.

Artículo 41. Circunstancias excepcionales y de fuerza mayor.

Artículo 42. Forma de justificación.

Artículo 43. Plazo de justificación.

Artículo 44. Comprobación.

Artículo 45. Subsanación de defectos de justificación.

Capítulo X. Pago, control y reintegro.



Artículo 46. Pago.

Artículo 47. Pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social.

Artículo 48. Pagos a cuenta y pagos anticipados.

Artículo 49. Controles.

Artículo 50. Reintegro: causas y procedimiento.

Artículo 51. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador.

Artículo 52. Penalizaciones por incumplimientos.

Disposición adicional primera. Modificación sobrevenida de las bases reguladoras.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

I

El artículo 71.17.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de “agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural”.

También atribuye, como exclusiva de la Comunidad Autónoma, la competencia sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, conforme al artículo 71. 32.^a.

Por su parte, el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía dispone que “en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de



la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

II

Partiendo de la competencia estatutaria de la Comunidad, la competencia en su Administración para la elaboración y aprobación de las bases reguladoras corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según resulta de los artículos 6.1 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que asignan competencias a los distintos departamentos, y 2.4 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el mismo sentido, los artículos 1.2.a) y 1.2.b) del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atribuyen este Departamento las competencias propias de “la actuación como Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Aragón” (artículo 1.2.a) y “la actuación como autoridad regional de gestión del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España en la Comunidad Autónoma (PEPAC)” (artículo 1.2.b)

Todos los anteriores preceptos están en relación con el artículo 11.2, párrafo primero, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

III

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y que deroga los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, enumera en su artículo 6.1 los objetivos específicos de la política agrícola común (PAC) y en el artículo 77 regula la concesión de ayudas a la Cooperación.



Concretamente, el artículo 77, apartado 1, letra f) señala que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas en este artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC a fin de apoyar otras formas de cooperación.

En su desarrollo, el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (PEPAC 2023-2027), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, incluye como actividades objeto de ayudas públicas financiadas con cargo a fondos FEADER la intervención 7165 “Cooperación para el medio ambiente”.

Y, en coherencia con la programación que introduce el PEPAC 2023-2027, las subvenciones a las que da lugar tal intervención requieren de su aplicación mediante un régimen concurrencial que parte de la determinación de las bases que han de regular su otorgamiento y pago, previas sus correspondientes convocatorias, conforme al régimen que establece el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, con carácter supletorio, para el caso de ayudas cofinanciadas con fondos europeos.

La Orden, por tanto, atendiendo a su contenido, tiene por objeto regular las bases de las subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas y sigue para ello lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, así como en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, mediante la tramitación y resolución de un procedimiento de concurrencia competitiva ordinaria que regula el artículo 16.2 del texto refundido que ha de seguir los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Y, asimismo, estas subvenciones están enmarcadas entre los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, cuyo apartado 5.4 prevé las Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, y, entre ellas en su punto 5.4.5, las Líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027.

Conforme a las instrucciones dadas para el periodo de programación anterior por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRI) de la Comisión Europea, estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado, por estar destinadas exclusivamente al sector agrario e incluidas en la programación del PEPAC 2023-2027.



IV

Las ayudas están cofinanciadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y del FEADER. Estas ayudas, concedidas al amparo del PEPAC 2023-2027 e incluidas en su programación, no tienen por definición legal la consideración de ayudas de Estado al estar destinadas exclusivamente al sector agrario, según resulta asimismo del artículo 145.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

V

En aras a lograr una mayor eficacia en la gestión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la tramitación de estas subvenciones se servirá en la totalidad de sus trámites única y exclusivamente de medios electrónicos.

Los interesados confeccionarán, presentarán su solicitud y la documentación justificativa que deban aportar y realizarán cualesquiera otros trámites de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello deberán utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón, a partir de la aplicación informática y los modelos normalizados para su presentación disponibles asimismo en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Asimismo, conforme al principio de simplificación administrativa y en aplicación del principio de eficacia, los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya estén en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración autonómica que promueve el otorgamiento de las ayudas podrá consultar o recabar dichos documentos salvo oposición del sujeto interesado, en cuyo caso deberá presentar la documentación requerida, partiendo del mandato que la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal establece al requerir el consentimiento expreso del interesado para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión.

VI

De conformidad con los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 39.1, 39.2 y 39.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, la elaboración de la orden ha tenido en cuenta los principios de buena



regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), así como de respeto del lenguaje integrador y no sexista que refiere su artículo 39.5, bajo el principio de "...lectura fácil y lenguaje claro..." que enuncia el artículo 4.1.o) de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

La Orden queda inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, garantizando su proporcionalidad y el principio de seguridad jurídica.

En cuanto al principio de transparencia, la instrucción del procedimiento de aprobación ha garantizado en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón

Asimismo, han emitido sus informes legalmente preceptivos la Dirección General de Servicios Jurídicos y la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En su virtud, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de las bases reguladoras.

1. La orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para el reconocimiento y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la cooperación para el medio ambiente en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas correspondientes a la intervención 7165 del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (en adelante PEPAC), en la Comunidad Autónoma de Aragón, centradas en apoyar la definición, implementación y funcionamiento de proyectos para la detección, seguimiento y diagnóstico diferencial de plagas y enfermedades vegetales, siempre previa convocatoria expresa.

2. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación convocará con carácter anual la línea de subvención cuyas bases regula esta orden siempre en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.



Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de las bases reguladoras en esta orden, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, además de las siguientes:

- a) Grupo de cooperación: agrupación creada por las partes interesadas para la obtención de información mediante la colaboración para su posterior análisis y traslado a las personas titulares de las explotaciones agrícolas con el propósito de avanzar en la gestión integrada de plagas y la preservación del medio ambiente. No se le exige personalidad jurídica, estará formado por un mínimo de dos miembros, independientes entre si, de los que al menos uno será una agrupación o asociación de productores con personalidad jurídica y domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan acreditada y oficialmente reconocida ante la autoridad competente su actividad en fines relacionados con la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas.
- b) Coordinador del grupo de cooperación: persona u organización que busca y pone en contacto actores idóneos para llevar a cabo un proyecto, es designado por el grupo de cooperación y tiene obligación de ser miembro del mismo, aunque no será necesario que adquiera la condición de persona beneficiaria. Le corresponderá actuar como interlocutor ante la Administración y coordinar la participación y las actuaciones de los miembros del grupo.
- c) Red de vigilancia fitosanitaria: conjunto de agentes organizados en un grupo de cooperación para la ejecución de proyectos relacionados con los objetivos de las subvenciones reguladas en esta orden e indicadas en el artículo 3.
- d) Pyme: empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, según la definición establecida en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- e) Personal propio: es el que está vinculado con el de persona beneficiaria mediante una relación laboral y, por tanto, figura cotizando en el régimen general de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación.
- f) Puntos de seguimiento: son las parcelas agrícolas de los cultivos que componen la red en las que se efectúa la toma de datos de fenología y estado de las plagas. El procedimiento de toma de datos en los puntos de



seguimiento se realizará según las indicaciones que se establecen en el programa fitosanitario elaborado por la autoridad competente.

- g) Ensayos de experimentación: son los trabajos de campo o de laboratorio que tienen por objeto conocer la viabilidad de un método de control de una plaga o el comportamiento biológico de la misma, todo ello para mejorar su gestión.
- h) Programa fitosanitario: es el documento que anualmente elabora la autoridad competente y en el que se recogen los procedimientos para la realización de los controles de plagas que se llevan a cabo en los puntos de seguimiento, los periodos de seguimiento y los ámbitos en los que deben realizarse los ensayos de experimentación.

Artículo 3. Objetivos.

Las subvenciones reguladas en la Orden contribuirán a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Constituir un sistema de cooperación en el que se integren un conjunto de agentes, y medios que permitan realizar actuaciones coordinadas relacionadas con la sostenibilidad agraria desde la perspectiva de la mejora de la sanidad vegetal.
- b) Fomentar el uso sostenible de los productos fitosanitarios, tratando de promover el uso de métodos alternativos de control y sistemas de apoyo a la toma de decisiones que contribuyan a incrementar la seguridad alimentaria, la calidad de los alimentos de origen vegetal, garantizando el respeto al medio ambiente e impulsando la biodiversidad.
- c) Sustentar un sistema de vigilancia para la prevención y lucha contra las plagas vegetales, según las directrices establecidas por la autoridad competente, de tal forma que se garantice el control integrado de los organismos nocivos.
- d) La protección del territorio autonómico de las plagas y otros agentes nocivos que puedan afectar a los vegetales y sus productos, preservando así la biodiversidad, la seguridad alimentaria y la calidad de los productos.

Artículo 4. Ámbitos de actuación de los grupos de cooperación fitosanitaria.

1. Los grupos de cooperación, deberán integrar al menos una de las siguientes orientaciones productivas:

- a) Especies frutales.
- b) Cultivos herbáceos.
- c) Viña.



- d) Olivar.
- e) Cultivos hortícolas.

2. Los cultivos que se incluyen en cada orientación productiva se detallarán en la orden de convocatoria.

3. Los grupos de cooperación de vigilancia fitosanitaria tendrán su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5. Composición, funcionamiento y obligaciones del grupo de cooperación.

1. Podrán ser miembros del grupo de cooperación:

- a) Los entes que cumplen los requisitos para ser personas beneficiarias que se definen en el artículo 10.
- b) Las cooperativas agrarias y sus asociaciones o federaciones
- c) Las empresas e industrias del sector agroalimentario y sus asociaciones
- d) Las universidades
- e) Las organizaciones profesionales agrarias
- f) La Administración así como organizaciones no gubernamentales (ONG) u otras entidades en cuyos estatutos tengan en cuenta la realización actividad en fines relacionados con la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas.

2. Los grupos de cooperación estarán formados por al menos dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tenga relaciones orgánicas o funcionales entre sí.

3. En caso de que el grupo de cooperación no tenga personalidad jurídica propia deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria corresponden a la agrupación. La persona designada tendrá la responsabilidad de la coordinación del proyecto y será la interlocutora con el órgano gestor de la ayuda correspondiente

4. El grupo de cooperación podrá incluir miembros que participen o coordinen el proyecto pero que no sean beneficiarios de las ayudas, siempre que colaboraren activamente en el desarrollo de la actividad implicándose en el desarrollo y éxito de la iniciativa.



5. Los grupos de cooperación tienen los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Designar como coordinador del proyecto a uno de los miembros del grupo de cooperación, quedando el acuerdo de designación reflejado en documento vinculante.
- b) En el caso de que también formen parte del grupo los miembros a los que se refiere el apartado 4, deberán designar de entre los miembros del grupo, las personas beneficiarias de la ayuda.
- c) Presentar un documento vinculante según se establezca en las convocatorias y hacerse cargo de los compromisos reflejados en dicho documento.

6. El coordinador será un miembro del grupo y deberá adquirir los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto, incluida la preparación del documento vinculante y la definición de los compromisos adquiridos por cada participante.
- b) Gestionar las solicitudes de subvención en nombre de todos los miembros del grupo, con la revisión de la documentación y el cumplimiento de los trámites que en cada momento del procedimiento sean necesarios.
- c) Ejercer la representación del grupo ante el departamento competente en materia de agricultura. En caso de que el grupo no tenga personalidad jurídica propia, éste deberá estar representado por una entidad socia, que tendrá la responsabilidad de la coordinación del proyecto y será la interlocutora con el órgano gestor de la ayuda correspondiente.
- d) Coordinar los aspectos financieros del proyecto, concretamente determinar los miembros del grupo que van a ser personas beneficiarias de la ayuda así como los compromisos económicos que asume cada uno de las personas beneficiarias según lo establecido en el documento vinculante.
- e) Velar por el cumplimiento del documento vinculante de funcionamiento del grupo.
- f) Supervisar y controlar la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos para asegurar la ejecución de la actividad subvencionable plasmada en el proyecto.
- g) Promover la participación y colaboración de los técnicos de las agrupaciones de productores con el órgano competente tanto en las reuniones de coordinación que ésta programe como en la ejecución y evaluación de medidas de control de plagas y enfermedades de los cultivos, realizando una labor de divulgación de los resultados obtenidos.
- h) Servir interlocutor entre el grupo de cooperación y la Administración.



7. Por su parte, la autoridad autonómica competente en materia de sanidad vegetal se encargará de la dirección de las actuaciones siendo responsable de:

- a) La elaboración de los programas fitosanitarios en los cuales se determinarán las estrategias de actuación a desarrollar por las redes de vigilancia así como las líneas prioritarias a desarrollar en materia de experimentación en sanidad vegetal.
- b) Aprobar los proyectos de la actividad subvencionada presentados por la redes de vigilancia fitosanitaria y supervisar la ejecución alcanzada por cada uno de los agentes que en ella intervengan.
- c) Velar porque se mantenga la confidencialidad de los datos obtenidos del proyecto o red fitosanitaria y en caso necesario divulgar aquella información que suponga mejorar cualquier aspecto relacionado con la sanidad vegetal para el conjunto del territorio.
- d) Controlar y promocionar el proyecto en todos sus aspectos (técnicos, de ejecución financiera o divulgación).

Capítulo II

Actividades y gastos subvencionables

Artículo 6. Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables deberán formar parte del programa fitosanitario aprobado por la autoridad competente y contribuirán al cumplimiento de los objetivos previstos en él.

2. Se consideran actividades subvencionables del grupo de cooperación, durante el periodo de actuación y desarrollo del proyecto, las siguientes:

- a) La redacción del proyecto o memoria incluida, la asistencia técnica, el asesoramiento o el apoyo externo para la preparación de la documentación necesaria para la presentación de la solicitud.
- b) La participación mediante la cooperación en el seguimiento de la fenología y plagas de los cultivos durante todo el periodo de seguimiento establecido en el programa fitosanitario.
- c) La participación y colaboración en actividades de experimentación a través de la cooperación y que tengan una directa conexión con los problemas del sector productor en el ámbito de la gestión integrada de plagas y los nuevos métodos de control de plagas.



- d) Las actividades de animación, promoción, divulgación e información realizadas para hacer viable el proyecto, darle visibilidad y transferir los resultados.

3. Atendiendo a la naturaleza de las actividades objeto de esta subvención y teniendo en cuenta las características de los ciclos productivos, podrán subvencionarse actividades de seguimiento y experimentación ya iniciadas pero no finalizadas a fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 7. Actividades excluidas.

Según lo establecido en el artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, no serán subvencionables a efectos de concesión de esta ayuda las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente a la autoridad de gestión la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no los pagos correspondientes.

En virtud del artículo 77.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, solo se podrá conceder ayuda en virtud de esta intervención para promover nuevas formas de cooperación, incluidas las existentes si se inicia una nueva actividad.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos, siempre que estén incluidos en el proyecto presentado por el grupo de cooperación y se establezcan en la orden de convocatoria:

- a) Gastos de redacción del proyecto de cooperación y los necesarios para la coordinación, gestión y dinamización del mismo, entre los que se podrán incluir gastos de asistencia, apoyo técnico y administrativo.
- b) Gastos derivados de la contratación con centros tecnológicos, de investigación y universidades.
- c) Gastos de personal propio y de prestación de servicios de personal técnico. Se entiende como personal propio el definido en el artículo 2 e). En caso de dedicación parcial al proyecto, se aplicará la reducción correspondiente de manera proporcional, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 9 del



Decreto 9/2019, de 15 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura en la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, el personal debe estar contratado en la categoría laboral correspondiente a su titulación.

- d) Gastos de dietas y desplazamientos del personal técnico.
- e) Gastos de formación del personal técnico directamente relacionado con el proyecto de cooperación.
- f) Los equipos y las aplicaciones informáticas desarrolladas para la ejecución del proyecto.
- g) Material fungible que se consuma en la realización del proyecto.
- h) Gastos de material de campo y gastos de laboratorio directamente relacionados con el objeto del proyecto.
- i) Gastos de divulgación y comunicación del proyecto y de sus resultados.
- j) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siempre que no sea recuperable.

2. En la Orden de convocatoria se podrá modificar la lista de gastos subvencionables y se podrán establecer importes máximos y mínimos correspondientes a la totalidad de los gastos.

Artículo 9. Determinación de gastos subvencionables.

1. Conforme a las reglas de estas bases, cada convocatoria concretará los gastos subvencionables.

2. Las órdenes de convocatoria podrán fijar precios máximos de referencia y parámetros máximos subvencionables por gasto y podrán incluir, asimismo, actuaciones subvencionables con base en el sistema de costes simplificados, siempre que los métodos de cálculo de las opciones de costes simplificados cumplan las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. En cualquier caso, el régimen de gastos subvencionables seguirá en todo momento lo dispuesto en los Reglamentos europeos y en la normativa estatal o



autonómica que establezca los criterios para subvencionar los gastos cofinanciados por el FEADER, siempre en el marco del PEPAC 2023-2027, y a cuya normativa y programación quedará supeditada la elegibilidad de gastos que establecen estas bases y su concreción en las sucesivas convocatorias, de tal modo que la modificación de la normativa o de la programación del PEPAC conllevará la necesaria modificación de las bases y, en su caso, de las convocatorias.

Capítulo III

Personas beneficiarias

Artículo 10. Condiciones para ser persona beneficiaria.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden:

- a) Los grupos de cooperación que se constituyan con personalidad jurídica propia.
- b) Cuando el grupo carezca de personalidad jurídica, podrán ser personas beneficiarias los propios miembros del grupo siempre que tengan personalidad jurídica y uno de ellos podrá asumir la coordinación del grupo. En este caso en la solicitud y resolución de concesión deberán figurar los compromisos de ejecución que asume cada miembro, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las personas beneficiarias del grupo deberán reunir la condición de estar reconocidos como una agrupación para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS) o la que en un futuro pudiera sustituirla.

3. Tener la condición de Pyme de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

4. Disponer de, al menos, un técnico contratado bajo cualquiera de las modalidades de contratación previstas en el ordenamiento jurídico, incluida la prestación de servicios, para llevar a cabo las tareas asignadas en el proyecto objeto de subvención, que reúna las condiciones de especialización que para el personal técnico se establecen en el Decreto 9/2019, de 15 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Estar integradas por explotaciones que estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias.



6. Actuar conforme al programa fitosanitario anual, establecido por la autoridad autonómica competente para las principales orientaciones productivas, encargándose de la obtención de datos de plagas y enfermedades, su análisis, así como de la evaluación de su incidencia en el territorio, estudio de los métodos para su control, y difusión de la información a los interesados.

7. Las administraciones (central, autonómica y local), universidades, centros tecnológicos, otros centros públicos de I+D y otros entes públicos pueden ser miembros del grupo, pero, en ningún caso, pueden ser personas beneficiarias de la subvención.

8. En caso de grupos que carezcan de personalidad jurídica, el coordinador puede no ser persona beneficiaria de la ayuda, siempre que así conste en el documento vinculante.

9. No se admitirán incorporaciones de nuevos miembros del grupo desde el momento en el que se presente la solicitud hasta la finalización de la ejecución del proyecto. El abandono de algún miembro del grupo conllevará la cancelación de la subvención que por los compromisos por él adquiridos pudieran corresponderle.

10. En la Orden de convocatoria se podrá limitar el número de grupos de cooperación en los que puede participar cada miembro en calidad de persona beneficiaria de las ayudas.

Artículo 11. Causas excluyentes de la condición de persona beneficiaria.

1. No podrán ser personas beneficiarias quienes se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que figuran no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como las establecidas por el resto de la normativa autonómica o estatal aplicable.

Excepcionalmente, no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.

2. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que, para obtener la condición de persona beneficiaria, establece esta Ley para obtener la condición de persona beneficiaria.



3. Asimismo, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes hubieran sido sancionados por resolución administrativa firme o condenados por sentencia judicial firme cuando la imposición de la sanción o la pena conlleve esa prohibición conforme a la normativa de aplicación en cada caso.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria la comprobará la Administración antes de resolver las solicitudes de subvención siempre que sea posible la verificación de dichos datos con las correspondientes bases de datos oficiales disponibles, pudiendo prever las respectivas convocatorias la formulación de declaraciones responsables según lo establecido en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Capítulo IV

Principios y criterios de adjudicación

Artículo 12. Concurrencia competitiva.

Las subvenciones y su reconocimiento y concesión están sujetas al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva y se tramitarán de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 13. Criterios de evaluación y selección de solicitudes.

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos de admisibilidad serán evaluadas y seleccionadas conforme a los principios de selección que establece esta Orden y que se corresponden con los programados en el PEPAC 2023-2027, concretados en el documento aprobado por el Comité de Seguimiento del PEPAC 2023-2027.

2. Cada una de las solicitudes elegibles será valorada estableciéndose un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo a los siguientes principios y criterios de selección:

- a) Idoneidad de los agentes actores que constituyen el grupo de cooperación (hasta 10 puntos):
 - Se valorará que alguno de los miembros socios del grupo sea un centro tecnológico o de investigación, con reconocimiento y capacidad tecnológica acreditada en la materia o ámbito específico de actuación. Hasta 4 puntos.



- Se valorará el número de entidades de productores con personalidad jurídica propia y sede en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan acreditada y oficialmente reconocida su actividad en fines relacionados con la sanidad vegetal y la lucha integrada de plagas. Hasta 6 puntos.
 - b) Calidad técnica y viabilidad del proyecto (hasta 10 puntos):
 - Se valorará la idoneidad del proyecto para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes determinados por el órgano competente en materia de sanidad vegetal, así como la solidez y capacidad de implementación del proyecto.
 - c) Beneficios y relevancia de los resultados potenciales y prácticos del proyecto (hasta 10 puntos):
 - Se valorará la aplicabilidad de los resultados del proyecto, de manera que puedan ser utilizados por los diferentes agentes del sector productor.
 - d) Alcance y eficacia del plan de divulgación y comunicación para los productores (hasta 10 puntos):
 - Se valorará el desarrollo de actividades y la implementación de herramientas que contribuyan a la divulgación del proyecto, así como de los resultados obtenidos.
 - e) Material y tecnologías al servicio del proyecto (hasta 10 puntos):
 - Se valorará la disponibilidad de material de campo y laboratorio que mejore sustancialmente la realización de las labores del personal técnico. Hasta 5 puntos.
 - Se valorará que los proyectos potencien la introducción del empleo de las TICs en la gestión y divulgación de la información fitosanitaria. Hasta 5 puntos.
 - f) Sinergias con otras actuaciones y, en concreto, con aquellos programas relacionados con la fitosanidad (hasta 10 puntos):
 - Se valorará la participación de socios o actores de los grupos de cooperación en tareas relacionadas con los planes de contingencia, acción o erradicación que el órgano competente pudiera establecer. Hasta 5 puntos.
 - Se valorará la realización de trabajos experimentales en el ámbito de la gestión integrada de plagas, que se adapten a los objetivos establecidos por el órgano competente. Hasta 5 puntos.
3. Para resolver los posibles empates en la puntuación obtenida, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y en el orden que se indica:



- a) El mayor número de entidades que participen en cada uno de los grupos de cooperación.
 - b) La mayor antigüedad media de las entidades que participan en cada uno de los grupos de cooperación.
4. Cada convocatoria concretará los criterios de selección, su puntuación y la forma de aplicación y/o su cálculo, los umbrales de puntuación mínima para la selección de las solicitudes y el criterio de desempate, según el documento vigente aprobado por el Comité de Seguimiento, siendo necesarios una puntuación mínima de 18 puntos para no quedar excluida según criterios de selección del PEPAC.
5. Las modificaciones de los principios de selección programados en el PEPAC 2023-2027 conllevará la necesaria modificación de las bases y, si es preciso, la modificación de la convocatoria correspondiente.

Capítulo V

Régimen de financiación y cuantías

Artículo 14. Cofinanciación.

Las subvenciones reguladas por estas bases están cofinanciadas por el FEADER y la Administración de la Comunidad Autónoma por medio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón de acuerdo a la distribución porcentual entre los distintos fondos cofinanciadores y en las cuantías que especifique cada una de las convocatorias.

Artículo 15. Límites y umbrales en las ayudas.

1. Las actuaciones podrán recibir una subvención de hasta el 80% del gasto subvencionable pagado y justificado por la persona beneficiaria.
2. Los gastos elegibles deberán tener una relación directa y ser necesarias para el desarrollo del proyecto de cooperación.
3. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar y los criterios para su determinación se establecerán en la convocatoria, según el crédito disponible.
4. Se llevará a cabo un proceso de concurrencia para cada una de las orientaciones productivas de las que se indican en el artículo 4.



5. En cualquier caso, el importe de la subvención máxima destinada a cada una de las orientaciones productivas o redes, lo determinará anualmente la correspondientes orden de convocatoria, pudiendo redistribuirse los citados importes entre las redes en el caso de que las solicitudes presentadas no agotasen el crédito disponible.

6. La Orden de convocatoria podrá establecer un límite máximo de gasto subvencionable en base a las peculiaridades de las diferentes orientaciones productivas, así como otros límites máximos o mínimos aplicables a los gastos subvencionables.

Artículo 16. Régimen de compatibilidad.

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta Orden será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad, y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Este último supuesto comprenderá expresamente las ayudas financiadas con fondos estructurales, de cohesión o con cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea.

2. El solicitante deberá aportar en el momento de la solicitud de ayuda una declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Asimismo, la persona beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente si el personal de los grupos de cooperación participa en la ejecución de otras medidas o actividades subvencionables y qué porcentaje corresponde a cada una de ellas.

En cualquier caso, la suma de las horas dedicadas por dicho personal a las posibles actividades objeto de ayuda en las distintas líneas no podrá superar en ningún caso las horas correspondientes a una dedicación completa y habrán de ser actividades compatibles en el tiempo.

4. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de reconocimiento y concesión de la subvención, previa la necesaria audiencia del interesado.

5. En cualquier caso, la vulneración del régimen de compatibilidad constituirá causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, siempre sin perjuicio de su calificación como



infracción administrativa que pudiera dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

Capítulo VI

Solicitud y tramitación

Artículo 17. Tramitación electrónica.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento y concesión de ayudas conforme a estas bases reguladoras será electrónica, de conformidad con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
2. Los interesados realizarán todos los trámites mencionados en el apartado anterior a través de los distintos servicios y menús disponibles en <https://www.aragon.es/tramites>.
3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

Artículo 18. Obligaciones de los interesados en la tramitación electrónica.

1. Los interesados deberán:
 - a) Confeccionar y registrar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada adjuntando la documentación precisa en el formato establecido de acuerdo con los apartados siguientes.
 - b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.
 - c) Aportar la documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, o que sea necesaria para continuar o resolver el procedimiento, en formato electrónico, en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.
 - d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico, que se enviarán únicamente al interesado o a su representante, en el supuesto de que actúe mediante representación.
 - e) Interponer los recursos de forma electrónica en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.



2. La convocatoria establecerá la dirección de correo electrónico o el medio de contacto específico que proporcione a los interesados cualquier información, aclaración o asistencia necesaria para la presentación de su solicitud y la sustanciación del procedimiento administrativo a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, así como la que precisen para el adecuado cumplimiento de los trámites administrativos

Artículo 19. Convocatoria.

1. La convocatoria que dé inicio al procedimiento para el reconocimiento y concesión de las ayudas la aprobará, por orden, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria comunicará la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), cuyo extracto publicará el “Boletín Oficial de Aragón”.

Artículo 20. Presentación y contenido de la solicitud.

1. La solicitud la presentará electrónicamente el interesado, por sí o por su representante, en la forma y plazo que determine la convocatoria conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que ella detalle ante la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria.

2. Los solicitantes responderán de la veracidad de los documentos que presenten con su solicitud, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de su comprobación y verificación. En el caso de inexactitud o falsedad, el interesado o su representante incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que establezca la ley.

Artículo 21. Documentación a acompañar a la solicitud.

1. Además de los documentos e información que determine cada convocatoria, los interesados acompañarán a su solicitud los siguientes documentos y declaraciones responsables:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



- b) Declaración responsable de cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, en materia laboral, de igualdad y de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.
- c) Autorizaciones preceptivas para el desarrollo de las actuaciones y ejecución de los proyectos promovidos, o declaración responsable de estar en disposición de obtenerlas.
- d) Declaración responsable sobre la veracidad de su solicitud y de los datos y documentación que acompaña y su actualización.
- e) Declaración de cesión y tratamiento de datos para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y otorgamiento de los derechos y accesos necesarios para garantizar el ejercicio de sus competencias por la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes.

2. En cualquier caso las declaraciones responsables a exigir serán las que correspondan conforme a las disposiciones vigentes en cada momento, ya las formule el interesado mediante un documento específico, ya formen parte del contenido propio de su solicitud, según lo determine la convocatoria.

3. La formulación de la solicitud conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto, para la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social, así como de la ausencia de deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si el interesado no otorgara su autorización a tal fin, lo indicará expresamente y aportará los documentos acreditativos de conformidad con el artículo 22.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón en forma electrónica a través del registro electrónico.

Artículo 22. Documentación obrante en poder de la Administración autonómica.

1. Conforme a los artículos 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón no será preceptivo presentar los documentos ya aportados ante la Administración de la Comunidad, si no ha



habido modificaciones posteriores, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación.

2. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en poder de la Administración autonómica.

3. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados datos o documentos, no estuvieran actualizados o tuviera dudas acerca de su veracidad, el instructor podrá requerir al interesado su aportación y la presentación de los documentos originales.

Artículo 23. Presentación electrónica de la solicitud.

1. Para la presentación electrónica de su solicitud los interesados podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la Sede electrónica del Gobierno de Aragón según lo indique la convocatoria.

2. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 24. Plazos para la presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes lo concretarán las correspondientes convocatorias.

2. En cualquier caso el plazo de presentación de solicitudes no será inferior a diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

3. El interesado podrá modificar la solicitud ya presentada mediante una aportación voluntaria de documentación antes del término del plazo para la presentación de las solicitudes.

4. Una vez concluido el plazo de presentación se podrá modificar la solicitud si existen errores obvios. No se admitirá en ningún caso el aumento del importe de la ayuda solicitada ni la modificación de los criterios de selección.



Artículo 25. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud presentada no reuniera la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, bajo apercibimiento de tenerle por desistida de su solicitud en otro caso, y siempre previa su resolución al amparo del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Notificaciones.

1. Las notificaciones las practicará la Administración por medios electrónicos, según determine la correspondiente convocatoria conforme al artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula las condiciones generales para la práctica de las notificaciones administrativas.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento del acceso a su contenido.

3. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no hay acceso a su contenido, la notificación se considerará rechazada de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo por efectuado el trámite conferido y siguiendo la tramitación del procedimiento al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 27. Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

1. Si el último día del trámite correspondiente, incluido el de presentación de la solicitud, concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día el interesado podrá realizar la actuación en cualquiera de los registros electrónicos que enumera el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El instructor realizará las comprobaciones oportunas para verificar la concurrencia de las incidencias técnicas obstativas al cumplimiento del trámite en plazo.

3. La existencia de incidencias técnicas no dará lugar, con carácter general, a la ampliación del plazo de tramitación.



4. Si las incidencias técnicas tuvieran lugar con reiteración durante el plazo para la realización del trámite conferido, el instructor podrá, facultativa y motivadamente, ampliar su plazo, publicándolo, con anterioridad a su término, en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón con indicación de la incidencia técnica acontecida y el término de ampliación del plazo no vencido, y respetando el principio de no discriminación, conforme a los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 58 a 64 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Capítulo VII

Instrucción

Artículo 28. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe del Servicio con competencias en materia de sanidad y certificación vegetal.
2. Calificada la documentación que acompaña a las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser persona beneficiaria de la subvención, todo ello en aplicación del artículo 24.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
3. La instrucción comprenderá las actuaciones que el órgano instructor considere necesarias a los fines expuestos en el apartado anterior y, en particular solicitará la emisión de los informes que puedan ser necesarios para resolver o sean preceptivos según la normativa aplicable.

Artículo 29. Comisión de valoración.

1. Una Comisión de valoración, expresamente constituida a tal fin para baremar y aplicar los criterios de selección, evaluará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y detallados en cada convocatoria, incluyendo la puntuación de los criterios aplicados y el orden de preferencia resultante.
2. La Comisión de valoración es un órgano colegiado formado, al menos, por tres personas con conocimientos técnicos, designados por la Directora General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria, una de las cuales



actuará como secretario, de entre los funcionarios adscritos al Departamento con competencias en materia de agricultura, que tengan titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar.

No podrán formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.

3. Todos los miembros de la Comisión de valoración tendrán voz y voto.

4. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

5. La organización y funcionamiento de la Comisión de valoración la regirá el régimen propio de los órganos colegiados regulado en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico, y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 30. Evaluación de solicitudes.

1. La Comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, clasificando por su orden de puntuación y prioridad las solicitudes presentadas, y que fundamentará la propuesta de resolución de los órganos instructores.

Artículo 31. Propuesta de Resolución.

1. El instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de Resolución provisional expresando la relación de solicitantes para los que propone el reconocimiento y concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración aplicados, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.



2. Si la propuesta de Resolución no siguiera el informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor motivar su propuesta, debiendo quedar constancia suficiente en el expediente.

3. El instructor dará audiencia a los interesados de la propuesta de Resolución provisional para que en el plazo de cinco días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas a salvo de lo dispuesto en el artículo 25.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón que confiere al instructor la facultad de prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. Finalizada la instrucción, el instructor elevará a la Directora General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria, la propuesta definitiva de Resolución para el reconocimiento y concesión de subvención.

5. La formulación de las propuestas de Resolución en ningún caso supondrá el reconocimiento ni la generación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria.

Capítulo VIII

Resolución

Artículo 32. Resolución.

1. La Directora General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria resolverá y notificará las resoluciones de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de plazo de presentación de las solicitudes.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar sin haber efectuado la notificación de la resolución expresa, el solicitante entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la persona beneficiaria o beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el plazo de



ejecución, la cuantía de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación esté basada en este criterio, la desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, motivándola en cada caso según proceda, así como los recursos que puedan ejercitarse.

4. La resolución relacionará, adicionalmente, las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria como receptor de la subvención, y en particular:

- a) La obligación de suministrar a la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

Artículo 33. Notificación y publicación.

1. A los efectos de su notificación, según establezca cada convocatoria, la resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” o se notificará individualmente a los interesados, sin perjuicio de la publicación adicional y en cualquier caso en la página web del Departamento.

2. La notificación a los interesados se realizará por medios electrónicos, quienes podrán acceder a su notificación individualizada compareciendo en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Artículo 34. Información y publicidad.

1. La Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que establecen los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, así como las que pudieran derivarse de lo expresamente dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.



2. La convocatoria especificará la página web en la que dar cumplimiento a las citadas obligaciones de información y publicidad. Esta información se dispondrá como un conjunto de datos abiertos preferiblemente en formato reutilizable.

3. La convocatoria será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” una vez presentada ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

4. Del mismo modo, la Administración deberá cumplir con las obligaciones de publicidad anual de las personas beneficiarias establecidas en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y que deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

La Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria publicará en un sitio web único, estatal o autonómico, el listado de las personas beneficiarias de las subvenciones debiendo indicar los datos referidos en el citado Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Artículo 35. Lista de reserva.

1. Si expresamente lo prevé la convocatoria, el instructor elaborará una lista de reserva de posibles personas beneficiarias respecto a las cuantías que queden liberadas por renunciaciones u otras circunstancias.

2. La lista de reserva incluirá, por orden de prelación según el resultado de la valoración, a los solicitantes no seleccionados a las resultas del proceso de valoración por causa del agotamiento de la dotación presupuestaria pese a cumplir los requisitos para el reconocimiento de las ayudas.

Artículo 36. Modificación de la resolución y sus límites.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento y concesión de la subvención, su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de su eficacia, según proceda en cada caso atendiendo a las circunstancias concurrentes y su proporcionalidad respecto al cumplimiento de la finalidad que determinó el otorgamiento de la subvención.



2. En cualquier caso, las modificaciones estarán sujetas a los siguientes límites:

- a) No podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente reconocida, ni alterar el objetivo de la subvención, ni su admisibilidad, ni perjudicar los derechos de terceros.
- b) No podrán afectar a los criterios de selección cuando determine una puntuación por debajo de la puntuación mínima requerida para reconocer el derecho a la ayuda en la correspondiente convocatoria.
- c) Deberán estar suficientemente motivadas y justificadas y cumplirán todos los requisitos necesarios para su autorización conforme a la correspondiente convocatoria.
- d) No podrán sustituir a la persona beneficiaria de la ayuda, excepto causas de fuerza mayor o cambio de razón social del mismo.
- e) Los interesados no podrán presentar más de una solicitud de modificación por solicitud.

Artículo 37. Procedimiento de la modificación.

1. El interesado presentará la solicitud de modificación de forma previa a su solicitud de pago final y, en todo caso, con cinco meses de antelación al término del plazo de la ejecución.
2. El instructor realizará un informe propuesta a su vista.
3. Las modificaciones requerirán, para tener efectos, de resolución favorable de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria, previa audiencia del interesado.
4. Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de modificación, a falta de su resolución y notificación expresa, el solicitante entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Capítulo IX

Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 38. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

Todas las personas beneficiarias asumirán las siguientes obligaciones:



- a) Estar sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que consideren necesaria.
- b) Facilitar a la Administración autonómica, estatal o europea, la información que soliciten sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 56 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.
- c) Comunicar, a la mayor brevedad, al Departamento con competencias en materia de agricultura el reconocimiento y concesión de cualesquiera otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde la efectiva modificación.

Artículo 39. Obligaciones específicas de las personas beneficiarias atendiendo al objeto de la subvención.

1. Las personas beneficiarias de la subvención asumen, atendiendo al objeto de la subvención, las siguientes obligaciones y compromisos generales:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria o resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones establecidos en la respectiva convocatoria o resolución de concesión.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada o durante los tres años siguientes si la subvención es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- f) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión a cuyo fin, la persona beneficiaria informará y publicitará la financiación de la ayuda



en las condiciones que establezca la resolución mediante el uso de medios adecuados.

- g) Disponer de fondos propios para sufragar la parte del coste de la actividad no subvencionada, así como de medios materiales para cumplir con los compromisos adquiridos en la realización del proyecto.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- i) Colaborar con la autoridad competente en sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, así como con otros grupos y redes en dicho ámbito.
- j) Cumplir la normativa en vigor sobre sanidad vegetal y gestión integrada de plagas.

2. En particular, respecto de las obligaciones de información y publicidad relativas al origen de la financiación que establece el anterior apartado 1.f), la persona beneficiaria:

- a) Cuando informe o publicite en soporte visible (página web, papel, carteles, etc.), o cuando el objeto de la subvención conlleve la realización de actividades de promoción y publicidad, incluirá el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o, en su caso, cualquiera de sus variantes, a cuyo fin deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional sobre el uso o sobre el plan de medios que conlleve el desarrollo de la actividad subvencionada.
- b) Asimismo, deberá exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE, según lo dispuesto en anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, que establece normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

3. El incumplimiento por las personas beneficiarias de su obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en el anterior apartado constituirá causa de reintegro de la subvención conforme al texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 40. Compromisos específicos de los miembros de los grupos de cooperación.



Los miembros de los grupos de cooperación asumirán los siguientes compromisos:

- a) Constituir un grupo o agrupación para llevar a cabo la ejecución del proyecto.
- b) Designar de entre los miembros del grupo la entidad coordinadora del proyecto y sus funciones.
- c) Redactar y suscribir el correspondiente documento vinculante con el contenido que se establezca en la convocatoria
- d) Redactar un proyecto que contenga la información que se establezca en la convocatoria y, como mínimo, la siguiente:
 - Justificación de la necesidad de llevar a cabo el proyecto.
 - Explicación del valor añadido de la cooperación para alcanzar los objetivos del proyecto y cómo contribuye a ello cada miembro del grupo de cooperación.
 - Justificación clara de cómo se va a dar respuesta a las necesidades abordadas, detallando un plan de acción que, teniendo en cuenta en su caso los programas fitosanitarios establecidos por la autoridad competente, sea adecuado para alcanzar los objetivos propuestos, señalando las etapas y los resultados esperados.
 - Plan de comunicación del proyecto y difusión de sus resultados. En particular, se especificará cómo se va a divulgar el proyecto y sus resultados a través de las Redes nacional y europea de la PAC.
 - Relación de los gastos asociados al plan de acción en base a las categorías de gasto subvencionables que se indican en el artículo 8.
- e) Tomar parte en las actividades y asumir los compromisos que a cada miembro del grupo le corresponden en función del documento vinculante firmado.
- f) Facilitar periódicamente al órgano gestor de la subvención, la información obtenida de acuerdo al proyecto presentado y según se establezca por parte de dicho órgano.
- g) Aceptar las instrucciones en la gestión y ejecución del proyecto, así como los controles e inspecciones que estime el órgano gestor de la subvención.
- h) Permanecer como miembro del grupo de cooperación, respondiendo a los compromisos asumidos en el documento vinculante hasta la ejecución completa e idónea del proyecto y cobro de las ayudas.
- i) Las ATRIAS miembros de los grupos de cooperación deberán garantizar que el personal técnico de las mismas asista a las reuniones que se programen desde la coordinación del grupo o desde la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal.



Artículo 41. Circunstancias excepcionales y de fuerza mayor.

1. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, renunciando posteriormente al reembolso total o parcial de la ayuda percibida por la persona beneficiaria:

- a) Catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecte seriamente a las explotaciones integradas en las entidades beneficiarias
- b) Brote de enfermedad vegetal o presencia de una plaga de vegetales que afecte la viabilidad de una parte o de la totalidad de los cultivos de las explotaciones integradas en las entidades beneficiarias.
- c) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación donde se desarrollen partes significativas del proyecto, si esta expropiación no era previsible el día de presentación de la solicitud.
- d) Fallecimiento de la persona beneficiaria o incapacidad laboral de larga duración del titular de la explotación en la que se desarrollen partes significativas del proyecto.

2. La persona beneficiaria, o su derechohabiente en su caso, comunicará a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria la concurrencia de causas de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas que acrediten su concurrencia a satisfacción del órgano competente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la persona beneficiaria o su derechohabiente tenga la disponibilidad para su aportación.

Artículo 42. Forma de justificación.

1. La persona beneficiaria documentará la justificación de la ejecución de la inversión, del proyecto o de la actividad objeto de la subvención, del cumplimiento de sus condiciones y de la consecución de los objetivos que perseguía su otorgamiento mediante la presentación de una cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La cuenta justificativa incluirá necesariamente la relación documentada que acredite los gastos realizados y los pagos correspondientes a cada uno de ellos, si bien no serán admisibles los pagos en efectivo.



3. En particular, la persona beneficiaria aportará para su justificación los siguientes documentos:

- a) La declaración de las actividades, inversiones o proyectos ejecutados financiadas con cargo a la subvención y los gastos correspondientes.
- b) El desglose de cada uno de los anteriores gastos, que deberá acreditar documentalmente.
- c) Los justificantes de gasto acompañados de los justificantes de pago realizados y que deberá haber entregado a la Administración siempre antes del término del plazo de justificación que haya determinado la convocatoria y, en cualquier caso, dentro del término del requerimiento que, potestativamente, pueda dirigirse la Administración, de haber concluido el plazo inicial y sus posibles prórrogas.

Artículo 43. Plazo de justificación.

1. El plazo de justificación lo determinará cada convocatoria conforme al artículo 36.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Excepcionalmente, si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizar el interesado la justificación de la subvención en el plazo fijado, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria podrá acordar su prórroga, a solicitud previa de la persona beneficiaria antes de la conclusión del plazo de ejecución concedido, por un plazo ampliado que no podrá exceder de la mitad del inicialmente previsto, siempre que no perjudique derechos de terceros.

Si el otorgamiento de la prórroga modificase las anualidades previstas en la resolución para el pago de la subvención, el acuerdo de prórroga de la justificación reajustará proporcionalmente las anualidades del pago.

3. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin haber presentado la justificación, la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria requerirá a la persona beneficiaria para su presentación en el plazo improrrogable de quince días, bajo apercibimiento de la pérdida del derecho al cobro en otro caso y la exigencia de reintegro en el supuesto de pagos anticipados o a cuenta.



Artículo 44. Comprobación.

1. La Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o la ejecución de la inversión o el proyecto subvencionados, así como el cumplimiento de la finalidad que determinó su reconocimiento y concesión.
2. A los efectos de la adecuada comprobación la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria podrá acceder a los libros y registros contables de la persona beneficiaria.

Artículo 45. Subsanación de defectos de justificación.

1. Cuando el instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.
2. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y la obligación de reintegro de los pagos anticipados o a cuenta percibidos por la persona beneficiaria.

Capítulo X.

Pago, control y reintegro

Artículo 46. Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación y solicitud por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada.
2. Antes de efectuar el pago el instructor exigirá la acreditación efectiva o practicará las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos puestos de manifiesto en las declaraciones responsables que acompañen a la solicitud.
3. A los efectos del pago deberá constar en el expediente un certificado expedido por la Directora General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria que dé cuenta de la adecuada justificación de la subvención y la concurrencia de los requisitos para proceder al proceder al pago.



Artículo 47. Pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social.

1. La persona beneficiaria no tendrá derecho al pago de la subvención si no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si la persona beneficiaria tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudora por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida.

En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la ayuda.

3. Si, antes de hacer efectivo el pago, la Administración advirtiera que la persona beneficiaria incumple algunas de las anteriores condiciones, le concederá un plazo de diez días para que acredite su subsanación, bajo apercibimiento de la pérdida de su derecho al cobro en otro caso mediante resolución que así lo declare y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

Artículo 48. Pagos a cuenta y pagos anticipados.

1. La Administración podrá efectuar pagos a cuenta mediante pagos fraccionados proporcionados al ritmo de ejecución de los proyectos, inversiones, actuaciones o acciones subvencionadas y en cuantía equivalente a la justificación presentada de acuerdo con lo que disponga cada convocatoria específica.

2. La Administración podrá efectuar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como elementos de la financiación necesaria para poder ejecutar las actividades, inversiones o proyectos inherentes a la subvención. En este caso cada convocatoria establecerá la garantía que ha de otorgarse por la persona beneficiaria, que deberá ser obligatoria para cualquier importe que se anticipe y cubrir un importe igual a la totalidad del anticipo.

3. Los anticipos no podrán superar el 50% de la subvención concedida en cada una de las anualidades, salvo que legalmente se establezca un porcentaje diferente.



Artículo 49. Controles.

1. Sin perjuicio de su control financiero, según refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que procedan, como es el caso del control por la Cámara de Cuentas de Aragón, la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria realizará las actuaciones necesarias para el control del cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido por el reconocimiento y concesión de la ayuda.
2. Las persona beneficiaria facilitará las inspecciones y cualesquiera otros actos de comprobación y control que le requiera la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria, de tal modo que su oposición constituirá causa de inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, de su reintegro.
3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.
4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, que recogerá la información sobre sus resultados de modo que quede justificado y documentado la causa y cumplimiento de la finalidad de otorgamiento de la subvención y su legalidad y adecuación al ordenamiento jurídico.

Artículo 50. Reintegro: causas y procedimiento.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria, así como en los supuestos de nulidad de la resolución aprobatoria de la ayuda, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.
2. El procedimiento lo iniciará de oficio, mediante acuerdo de la Directora General de Calidad y Seguridad Alimentaria, que concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso hubiera impuesto.
3. La tramitación del procedimiento de reintegro seguirá lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, garantizando, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.



4. El reconocimiento y concesión de las subvenciones que regulan estas bases queda condicionado al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de su incumplimiento.

El carácter condicionado de las ayudas deberá constar expresamente en cada convocatoria, conforme al artículo 20.o) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria esté próximo, de modo significativo, al cumplimiento total de las condiciones de la intervención, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía que se debe reintegrar la determinará la Directora General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria, previo informe del instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) Grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) Importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) Nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Tiempo que resta hasta la finalización de los compromisos adquiridos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro la dictará la Directora General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención que se ha de reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
- d) Los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención.



Artículo 51. Responsabilidad administrativa y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones que regulan estas bases quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, y resto de disposiciones comunitarias, nacionales o autonómicas aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 52. Penalizaciones por incumplimientos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas cabrá aplicar a la persona beneficiaria penalizaciones por incumplimientos de acuerdo a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento de (UE) número 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021; el artículo 9, de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, y los artículos 51 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones contempladas en el PEPAC 2023-2027.

2. Las penalizaciones se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.

3. La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- a) El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.
- b) El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

4. Si el importe fijado conforme a la letra a) del anterior apartado supera el importe que corresponda conforme a su letra b) en más de un 10 %, el importe fijado con arreglo a la letra b) será reducido mediante una penalización cuya cuantía será igual a la diferencia entre esos dos importes, siempre hasta el límite último del monto total de la ayuda.

5. No obstante, cabrá dispensar la aplicación de la penalización si el a la persona beneficiaria demostrara a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad



competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona beneficiaria no es responsable de ello.

6. La misma reducción se aplicará a los gastos identificados como no subvencionables durante los controles realizados sobre el terreno.

Disposición adicional primera. Modificación sobrevenida de las bases reguladoras.

1. El régimen jurídico de las subvenciones conforme a las bases reguladoras aprobadas por esta Orden ha de seguir el contenido y programación del PEPAC 2023-2027, cuyo contenido condiciona.

2. En consecuencia, la modificación sobrevenida de su programación conllevará la modificación de las bases y, en su caso, las de las convocatorias ordenadas en su ejecución.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

1. En materia de protección de datos de carácter personal, la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento "Subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas" de la que es responsable la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria y cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de los solicitantes y/o sus representantes para la tramitación de los procedimientos y la confección de los expedientes de subvenciones de competencia de ese centro directivo.

3. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Dirección General con competencias en materia de calidad y seguridad alimentaria y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones públicas con competencias en la materia.

4. Los titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas,



a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante los formularios normalizados disponibles, pudiendo obtener más información sobre el ejercicio de derechos a través de la dirección electrónica protecciondatosae@aragon.es.

5. La información adicional y detallada sobre protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón se puede consultar en <http://protecciondatos.aragon.es/>.

Disposición derogatoria única. Clausula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan o contradigan lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 6 de febrero de 2026.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO